

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00146 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Ingrid Andrea Fernández Baquero** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré 90000191045:

1.- Por la la suma de **\$5.606.233**, por concepto de cuotas de capital en mora causadas entre el 18 de junio de 2022 al 18 de febrero de 2024, representadas en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- **\$224.751.344** Por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como báculo del proceso.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

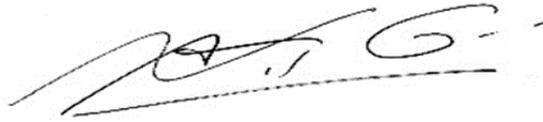
6.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

7.- Se **DECRETA EL EMBARGO** de la cuota parte del inmueble objeto de gravamen hipotecario que le corresponda a la ejecutada identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50C-525279**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

8.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar. Términos que corren en conjunto.

9.- Se reconoce al abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 de fecha 09 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d460ae3ea4731443e22707b4e88cda387aa450c584857cfa56856ad4f35342e**

Documento generado en 08/04/2024 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>